



PASIÓN POR EDUCAR

NOMBRE DE ALUMNO:

ALAN FRANCISCO GALLEGOS MORALES

NOMBRE DEL PROFESOR:

GLADIS ADILENE HERNANDEZ LOPEZ

NOMBRE DEL TRABAJO:

SUPERNOTA

PASIÓN POR EDUCAR

MATERIA:

DERECHO NOTARIAL

GRADO: 7MO CUATRIMESTRE

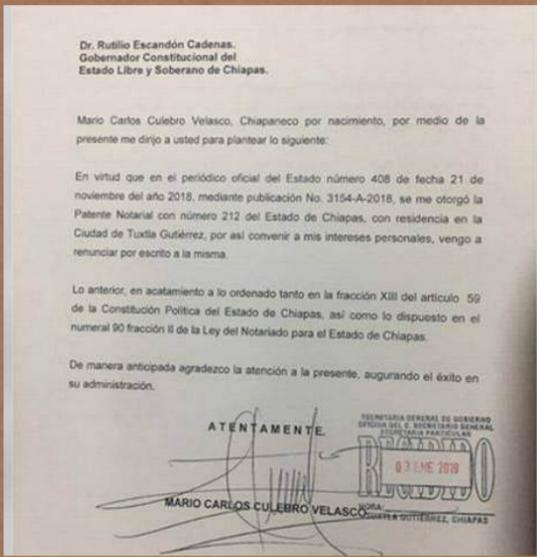
GRUPO: LDE08EMC0122-A

LEY DE NOTARIADO DEL ESTADO DE CHIAPAS

PATENTES DE LOS NOTARIOS

Serán expedidas por el Ejecutivo del Estado, especificando nombre, número de notaría, lugar de residencia y fecha de nombramiento, surtiendo efectos desde su publicación en el Periódico Oficial (art. 46).

- Para iniciar funciones, el notario debe:
Rendir protesta en 10 días tras la publicación, Otorgar garantía (depósito, fianza o hipoteca), Proveer y registrar su sello y firma. Establecer la notaría e iniciar funciones en un plazo de 90 días (art. 48).



DE LOS SELLOS

- El sello del notario es el instrumento que ejerce la función fedataria, con el Escudo Nacional impreso en los documentos autorizados (art. 98).
- El sello debe ser autorizado por la Consejería Jurídica, circular, de 4 cm de diámetro, con el Escudo Nacional en el centro y el nombre, número de notaría y residencia inscritos alrededor (art. 99).
- En caso de extravío o destrucción del sello, el notario debe notificarlo de inmediato y solicitar autorización para obtener uno nuevo (art. 100).
- El sello recuperado no puede ser usado si ya se ha autorizado uno nuevo, y debe ser entregado para destrucción (art. 101).
- El sello se destruye cuando el notario termina sus funciones o si no cumple los requisitos (art. 103).
- Durante licencias o suspensiones, el sello se debe depositar en la Dirección (art. 104).



DIRECCIÓN DE ARCHIVO GENERAL Y NOTARIAS

- Dependerá de la Consejería Jurídica y estará dirigida por un Director nombrado y removido libremente por el Consejero Jurídico del Gobernador (art. 218).
- Usará un sello similar al de los notarios, pero con la inscripción "Dirección de Archivo General y Notarías del Estado" en la circunferencia (art. 219).
- La organización y funcionamiento de la Dirección estarán regulados por las disposiciones de la Ley y su reglamento (art. 220).



GARANTIAS PARA LA FUNCION NOTARIAL

- **Función:** Es un instrumento del Estado que responde subsidiariamente por la actuación de los notarios en los casos previstos por la ley (art. 259).
- **Regulación:** Su operación está sujeta a lo dispuesto en el reglamento (art. 260).
- **Integración:** Se compone de:
 - a. Depósitos en efectivo, fianzas o hipotecas realizados por los notarios al inicio de sus funciones (art. 261.I).
 - b. Depósitos anuales por concepto de actualización de la garantía de su función (art. 261.II).
- **Administración:** Está a cargo de la Secretaría de Hacienda, que invertirá los fondos en valores de renta fija (art. 262 y 263).
- **Aplicación:** Los recursos del fondo se usan para pagar impuestos, daños causados por los notarios, multas y otras disposiciones legales (art. 264).



BIBLIOGRAFIA:

INFORMACION TOMADA DE LA LEY DE NOTARIADO DEL ESTADO DE CHIAPAS